

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-202100900-00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentados por la vocera judicial de la parte actora contra la providencia del 7 de diciembre de 2021, por medio de la cual el despacho rechazó la demanda.

#### I - Antecedentes

1. Por auto de 11 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanará los defectos allí indicados.
2. Mediante proveído de 7 de diciembre de 2021 el despacho rechazó la demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal, decisión contra la cual la profesional del derecho interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación.

#### II - Del recurso

Solicitó el recurrente que se revoque el auto atacado, como quiera que *“la demanda se subsanó el día 22 de Noviembre de 2021 a las 4 : 57 de la tarde correo enviado por el email : [asistente@abogadosespecializadoscms.com](mailto:asistente@abogadosespecializadoscms.com) , ya que el auto que ordena subsanar quedo en firme el día 12 de Noviembre que era un día viernes, y el día 15 de noviembre de la presente anualidad fue un día festivo, por ello según los términos contados por días hábiles ,y de acuerdo a que el día 12 de Noviembre se pudo evidenciar dicho auto en la plataforma de la rama judicial se contabilizó desde el día siguiente , respetuosamente les solicito se haga de la revisión de la subsanación presentada el día 22 de Noviembre de 2021 , y se revoque la decisión del auto de fecha 07 de diciembre de la presente anualidad respecto al rechazo de plano de la demanda”*.

#### III - Consideraciones del despacho

Sobre el particular, es preciso señalar que la dirección electrónica o correo institucional asignado a esta autoridad judicial es [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, revisadas las documentales aportadas por la recurrente se evidencia que el lunes 22 de noviembre de 2021 envió la subsanación de la demanda pero a la dirección

electrónica [flia22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22@cendoj.ramajudicial.gov.co) es decir, el mensaje con los anexos respectivos fue remitido a una dirección que no corresponde a la del juzgado.

En consecuencia de lo anterior, como quiera que no se recibió el escrito de subsanación de la demanda en la dirección física o correo institucional de este despacho, la misma fue rechazada.

En consecuencia, este Despacho no encuentra argumentos válidos de derecho que permitan reponer el auto atacado.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto se conservará el proveído objeto de recurso de reposición, y rechazará por improcedente el recurso de apelación, en el entendido que ésta clase de procesos son de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la providencia atacada por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez